

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD COMPRENDIDOS EN LA LEY 28561 Y DISPONE OTRAS MEDIDAS.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD COMPRENDIDOS EN LA LEY 28561 Y DISPONE OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer una nueva estructura y definir los niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud incluidos en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; además de implementar otras acciones destinadas a mejorar progresivamente sus condiciones laborales, acorde con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el derecho al trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud en condiciones de igualdad, en concordancia con la Constitución y la legislación vigente.

Artículo 3. Estructura y niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud.

Las labores realizadas por los técnicos asistenciales de salud del sector público, contemplados en la Ley 28561, están organizadas en cinco (5) niveles que permiten su

desarrollo profesional y/o promoción. Cada nivel exige un período mínimo de permanencia de cinco (5) años, según se detalla a continuación:

- a) Nivel I: 0-5 años.
- b) Nivel II: 6-10 años.
- c) Nivel III: 11-15 años.
- d) Nivel IV: 16-20 años.
- e) Nivel V: 21 años en adelante.

El proceso de ascenso o progresión considerará el tiempo de servicio, las competencias del profesional y la evaluación del desempeño del profesional técnico asistencial de salud, conforme lo establezca el reglamento.

Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, gobiernos regionales y otras entidades del sector salud que dispongan de personal técnico asistencial de salud deben conformar una Comisión de Adecuación. Esta Comisión será creada mediante una resolución emitida por el titular del pliego presupuestal, con el objetivo de clasificar a los técnicos asistenciales bajo su responsabilidad en el nivel correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en los procesos de progresión y/o ascenso, según corresponda.

Artículo 4. Aplicación de la Ley 25333.

El Ministerio de Salud, junto con sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, están facultados para aplicar la Ley 25333 en beneficio del personal profesional técnico asistencial de salud que cuenten con título a nombre de la Nación, siempre que estos estén incluidos en la Ley 28561 o el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

Artículo 5. Creación de grupo ocupacional.

Se autoriza al Ministerio de Salud, para que, en coordinación con los gobiernos regionales, creen el Tercer Grupo Ocupacional del Profesional Técnico Asistencial de Salud egresado de los Institutos Superiores Tecnológicos, así como incorporar en este al personal técnico asistencial con título a nombre de la Nación con estudios de un mínimo de 6 semestres académicos equivalente a 120 créditos, comprendidos en la Ley 25333, la Ley 28561, así como, el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

Artículo 6. Funciones del profesional técnico asistencial de salud.

El profesional técnico asistencial de salud, lleva adelante sus funciones dentro de su respectiva área específica de competencia, y en esta línea, contribuye de forma activa en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud individual, teniendo en cuenta el entorno sociocultural, económico y social en el que se desenvuelve la familia y la comunidad, acorde con sus capacidades y competencia laboral:

- a) Llevar a cabo actividades de promoción de la salud integrando un enfoque intercultural, considerando la realidad local en términos de salud, políticas sectoriales nacionales y regionales, y cumpliendo con la normativa vigente.

- b) Ejecutar acciones preventivas en salud tanto individual como colectiva, aplicando el enfoque intercultural conforme a las guías, procedimientos establecidos y las disposiciones legales actuales.
- c) Apoyar en la atención de las necesidades relacionadas con la salud del paciente según las etapas de vida, aplicando un enfoque intercultural, siguiendo las indicaciones del supervisor inmediato, el nivel de atención establecido y la normativa correspondiente.
- d) Brindar asistencia en los cuidados integrales de salud de los pacientes en sus diferentes etapas de vida, promoviendo un enfoque intercultural, basado en derechos, género y familia, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.
- e) Contar con asesoría legal proporcionada por el empleador en casos de procesos judiciales que puedan surgir como resultado del adecuado ejercicio de sus funciones.
- f) En los escenarios donde el Profesional Técnico en salud asuma responsabilidades de jefatura o encargos temporales, deberá reconocerse el pago correspondiente por dichas funciones.
- g) Tras el ingreso de pacientes, el Profesional Técnico en salud será responsable de preparar las condiciones adecuadas para el confort y la movilización del paciente en coordinación con el equipo de salud.
- h) Recibir materiales y recursos apropiados para garantizar el cumplimiento eficiente de sus obligaciones, evitando riesgos tanto para su propia salud como para la de las personas beneficiarias de sus servicios.
- i) Los Profesionales Técnicos en salud egresados de Institutos, especializados en atención de emergencias, están habilitados para realizar intervenciones junto al jefe de guardia y, excepcionalmente, podrán asumir atenciones por indicación médica en ausencia de otros profesionales.
- j) Gestionar técnica y administrativamente los servicios del profesional técnico de la salud en los distintos niveles organizativos del sistema de salud.
- k) El profesional técnico de la salud que asuma responsabilidades de jefatura o se encargue temporalmente de estas funciones deberá desarrollar programas de formación y capacitación para el personal técnico de la salud, siempre y cuando cuente con la debida acreditación formativa.
- l) Otras que determine el Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Acciones para la implementación.

La implementación de lo establecido en esta ley se realiza utilizando los recursos asignados en el presupuesto de las entidades involucradas, sin requerir fondos adicionales del tesoro público ni comprometer el gasto en inversión indispensable para asegurar la prestación de servicios de salud. Además, debe cumplirse con las normativas relacionadas con el manejo presupuestal.

SEGUNDA. - Reglamentación.

El Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, será responsable de elaborar la reglamentación y las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ley. Este proceso de reglamentación concluye

en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 09:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 18:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 09:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 13:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 11:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 13:01:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Antecedentes legislativos

Durante el período parlamentario 2021-2025, se tiene las siguientes iniciativas Legislativas de similar objeto:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado	Autor
11345/2024	27/05/2025	Ley que propone una nueva estructura y niveles de actividades de los técnicos asistenciales de salud del sector público comprendidos en la ley 28561 y dispone otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales en los establecimientos de salud a nivel nacional.	En comisión.	Elva Edhit Julón Irigoín
11375/2024	29/05/2025	Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud.	En comisión.	Idelso Manuel García Correa

2. Marco normativo

La Constitución señala, en su artículo 22 que, el trabajo es un deber y un derecho; en el artículo 23 que, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico; en el artículo 24 que, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente; y en el artículo 26 que se debe respetar la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en enero de 2002, ha estipulado en el artículo 4 que, el proceso de modernización busca incrementar la eficiencia del aparato estatal, con el propósito de consolidar un Estado que, entre otros aspectos, cuente con servidores públicos capacitados y con una remuneración adecuada.

Ahora bien, la Ley 25333, señala que están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo 276, los profesionales titulares de los Institutos Superiores Tecnológicos. El literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 276, dispone que los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son, entre otros, el "Grupo Profesional" constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria, por lo que pertinente la presente

propuesta normativa al realizar justicia laboral para los profesionales técnicos asistenciales del sector salud.

Asimismo, tenemos la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud que, respecto a los técnicos asistenciales de salud, que, forman parte del equipo de salud, participando activamente en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud. Su labor se centra en el cuidado integral de las personas, considerando el contexto social, cultural y económico en el que están inmersas, con el propósito de mejorar su calidad de vida y contribuir al bienestar general de la comunidad.

La Ley 28561 establece las normas que regulan el trabajo de técnicos y auxiliares asistenciales de salud tanto en el sector público como en el privado, siempre que no se contradigan los regímenes laborales del sector privado —aplicándose, en caso de conflicto, la norma más favorable al trabajador. La diferenciación funcional es:

- Artículo 4 (Técnicos asistenciales): participan directamente en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación desarrollados por el equipo de salud.
- Artículo 5 (Auxiliares asistenciales): apoyan al equipo de salud según sus competencias, en tareas operativas o de soporte.

El trabajo tanto de técnicos como de auxiliares se rige por las siguientes normas:

- Ley N.º 26842 (Ley General de Salud)
- Decreto Legislativo N.º 276 (Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público)
- Ley N.º 28175 (Ley Marco del Empleo Público)
- En el sector privado, se aplican las normas laborales vigentes según el régimen correspondiente.

Los técnicos y auxiliares tienen derecho de capacitarse. El Estado y empleadores promueven estas actividades a través de convenios con instituciones educativas. La capacitación puede realizarse durante la jornada laboral cuando obedezca a necesidades institucionales, sin interrumpir la atención al usuario.

3. Planteamiento de la problemática que se pretende resolver

En 2013 se publicó el Decreto Legislativo 1153 que, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas para el personal de salud, señalando en su artículo 3 que este ámbito de aplicación incluye al personal técnico asistencial de salud contemplado en la Ley 28561. Dicho personal desempeña funciones en áreas como Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología y otras actividades relacionadas con la salud individual y la salud pública. En este marco, el Decreto Legislativo incorporó una nueva modalidad para determinar la compensación económica mediante la figura de "valorización principal" junto con otros componentes remunerativos. Además, se estableció que el Sistema Único de Remuneraciones, previsto en el Decreto Legislativo 276, ya no sería aplicable. Este cambio ha generado incertidumbre

respecto al marco legal que regula la progresión y los niveles de carrera del personal técnico asistencial de salud. Como resultado, se ha planteado una dualidad normativa: mientras su carrera administrativa se ampara en el Decreto Legislativo 276, su régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo 1153, sin claridad respecto a los niveles establecidos.

Por ello, con esta propuesta normativa se busca dar justicia económica a la situación actual de los profesionales técnicos asistenciales de salud. Esto toma como fundamento un informe de noviembre de 2024, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)¹, mediante el cual se señala la necesidad de aprobar un marco normativo específico que regule la estructura de niveles de los profesionales técnicos asistenciales de la salud; ello con la finalidad de optimizar la eficiencia del servicio público de salud.

4. Justificación de la propuesta normativa

La presente propuesta nace a partir de un pedido de la sociedad civil.

Con fecha 18 de junio de 2025, se recibió el Oficio 22-2025-SG/SIPTAS-RED-ABANCAY-AP, mediante el cual, el Sindicato de trabajadores profesionales técnicos asistenciales de salud DE LA RED ABANCAY- APURIMAC, solicita la elaboración del presente proyecto de Ley a favor de los Profesionales Técnicos de la Salud.

La Secretaria General del Sindicato de Profesional técnico de la salud, manifiesta:

(...) necesidad urgente de contar con un marco legal que reconozca y dignifique la labor de los **profesionales técnicos de la salud** "Profesional técnico en Enfermería, Profesional técnico en Farmacia, Profesional técnico en Laboratorio, Profesional técnico en fisioterapia y Rehabilitación, Profesional técnico en nutrición, Profesional Técnico en Rayos X, Profesional Técnico en Obstetricia, Profesional Técnico en prótesis dental" en nuestro país.

A pesar de ser un pilar fundamental en la atención sanitaria del MINSA, los Profesionales técnicos de la salud enfrentan desafíos significativos, como la falta de reconocimiento de títulos, la precarización laboral y la ausencia de un escalafón profesional claro. Estas condiciones no solo afectan nuestro desarrollo profesional, sino que también repercuten directamente en la calidad de los servicios que se brindan a la población.

¹ Informe N.º 1691-2024-SERVIR-GPGSC.

SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD
 RED ABANCAY- APURIMAC- SIPTAS- LEY 28561 Y 25333- D.S. 1153
 FUNDADO EL 18-01-2014 REG. N° 002-2014 -R055-AP
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Abancay, 18 de junio del 2025

OFICIO N.º 022 - 2025-SG/SIPTAS-RED-ABANCAY-AP.

Señora:
Congresista María Elizabeth Taipe Coronado-Apurimac
Presente:

Asunto: Solicito elaboración de Proyecto de Ley a favor de los Profesionales Técnicos de la Salud.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi calidad de Secretaria General del Sindicato de Profesional técnico de la salud, con la finalidad de expresar nuestra profunda preocupación y la necesidad urgente de contar con un marco legal que reconozca y dignifique la labor de los **profesionales técnicos de la salud** "Profesional técnico en Enfermería, Profesional técnico en Farmacia, Profesional técnico en Laboratorio, Profesional técnico en fisioterapia y Rehabilitación, Profesional técnico en nutrición, Profesional Técnico en Rayos X, Profesional Técnico en Obstetricia, Profesional Técnico en prótesis dental" en nuestro país.

A pesar de ser un pilar fundamental en la atención sanitaria del MINSA, los Profesionales técnicos de la salud enfrentan desafíos significativos, como la falta de reconocimiento de títulos, la precarización laboral y la ausencia de un escalafón profesional claro. Estas condiciones no solo afectan nuestro desarrollo profesional, sino que también repercuten directamente en la calidad de los servicios que se brindan a la población.

A pesar de ser un componente esencial en el sistema de salud, los profesionales técnicos, a menudo, no reciben el reconocimiento ni los beneficios justos que su labor amerita. El Decreto Legislativo N° 1153, si bien es un avance, presenta deficiencias que limitan el acceso de los técnicos a una compensación equitativa y a beneficios laborales dignos, lo que crea una brecha significativa en comparación con otros profesionales del sector.

Por ello, solicito a su digno despacho que considere la elaboración de un Proyecto de Ley que aborde, entre otros, los siguientes puntos cruciales:

1. **Reconocimiento de Funciones:** La ley debe definir de manera clara y específica las funciones y competencias de los profesionales técnicos de la salud.

SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD
 RED ABANCAY- APURIMAC- SIPTAS- LEY 28561 Y 25333- D.S. 1153
 FUNDADO EL 18-01-2014 REG. N° 002-2014 -R055-AP
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. **Marco Legal para el Desarrollo Profesional:** Proponer la creación de un nuevo grupo ocupacional, con 5 niveles con un escalafón profesional y mecanismos de ascenso que valoren la capacitación continua, las especializaciones y la experiencia.
3. **Equidad y Derechos Laborales:** Garantizar derechos laborales justos, incluyendo una remuneración acorde a su nivel de formación y responsabilidad, así como acceso a beneficios sociales, seguridad y salud en el trabajo.
4. **Inclusión y Reconocimiento de Títulos de los Profesionales Técnicos de la salud:** Ampliar las disposiciones del D.L. N° 1153 para que los profesionales técnicos de la salud sean explícitamente considerados en los beneficios y compensaciones que actualmente están limitados a otras categorías.
5. **Remuneración Justa:** Establecer una escala salarial digna y equitativa para los Profesionales técnicos, que refleje la importancia de sus funciones y su rol en el sistema de salud.
6. **Bonificaciones y Asignaciones:** Regular la inclusión de los técnicos en el sistema de bonificaciones por alto riesgo, 55% guardias hospitalarias y comunitarias, zonas alejadas, atención primaria de salud y otros incentivos, para garantizar que su dedicación sea debidamente recompensada.
7. **Acceso a Capacitación:** Fomentar el desarrollo profesional continuo con mecanismos de acceso a programas de formación que impulsen sus habilidades y conocimientos.

Creemos firmemente que una ley de esta naturaleza no solo beneficiará a nuestro gremio, sino que fortalecerá el sistema de salud en su conjunto, permitiendo una atención más eficiente y de mayor calidad para todos los peruanos.

Agradezco de antemano la atención que pueda brindarle a esta importante solicitud y quedo a su disposición para cualquier consulta o coordinación que se requiera. A continuación, adjuntamos, una estructura y un contenido que se puede usar como maqueta/borrador del P.L.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



 Hilga Juárez Luna
 SECRETARIA GENERAL

Fuente: Oficio 22-2025-SG/SIPTAS-RED-ABANCAY-AP.

El sistema de salud opera a través de una estructura organizativa integrada por diferentes niveles de formación y responsabilidad. Dentro de esta dinámica, destaca el rol fundamental del profesional técnico asistencial en salud, formado en institutos de educación superior tecnológica. El profesional técnico asistencial cuenta con formación que generalmente tiene una duración promedio de tres años, garantizando competencias certificadas en el ámbito de la salud. Está capacitado para llevar a cabo procedimientos asistenciales directos, tales como la administración de medicamentos, curaciones, toma de muestras, control de signos vitales, asistencia en cirugías menores y apoyo en emergencias. Su trabajo se realiza siguiendo protocolos normativos y bajo la supervisión de otros profesionales de salud como médicos, enfermeros u obstetras, asegurando precisión y seguridad en el cuidado del paciente. Por su preparación, su intervención impacta directamente en la calidad y continuidad del tratamiento que recibe el paciente.

Es necesario, valorar al profesional técnico asistencial porque lleva a cabo funciones clínicas esenciales que afectan la recuperación y el pronóstico del paciente. Su labor no es sustituible por personal auxiliar debido a las exigencias técnicas que involucra.

Asimismo, trabaja bajo normas éticas, protocolos establecidos y supervisión sanitaria, lo que lo convierte en un agente regulado con responsabilidad legal sobre sus intervenciones.

La revalorización debe implicar la definición de las competencias respectivas mediante reglamentaciones claras dentro del sector salud y establecer condiciones salariales adecuadas al nivel de formación y responsabilidad del técnico asistencial.

5. Propuesta normativa

La propuesta normativa plantea:

- Establecer una nueva estructura y definir los niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud incluidos en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; además de implementar otras acciones destinadas a mejorar progresivamente sus condiciones laborales, acorde con la disponibilidad presupuestaria.
- Se propone que, las labores realizadas por los técnicos asistenciales de salud del sector público, contemplados en la Ley 28561, estén organizadas en cinco (5) niveles que permiten su desarrollo profesional y/o promoción. Cada nivel exige un período mínimo de permanencia de cinco (5) años, según se detalla a continuación:
 - Nivel I: 0-5 años.
 - Nivel II: 6-10 años.
 - Nivel III: 11-15 años.
 - Nivel IV: 16-20 años.
 - Nivel V: 21 años en adelante.
- Se propone que, el proceso de ascenso o progresión considerará el tiempo de servicio, las competencias del profesional y la evaluación del desempeño del profesional técnico asistencial de salud, conforme lo establezca el reglamento.
- Se propone que, las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, gobiernos regionales y otras entidades del sector salud que dispongan de personal técnico asistencial de salud deben conformar una Comisión de Adecuación. Esta Comisión será creada mediante una resolución emitida por el titular del pliego presupuestal, con el objetivo de clasificar a los técnicos asistenciales bajo su responsabilidad en el nivel correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en los procesos de progresión y/o ascenso, según corresponda.
- Se propone que, el Ministerio de Salud, junto con sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, están facultados para aplicar la Ley 25333 en beneficio del personal profesional técnico asistencial de salud que cuenten con título a nombre de la Nación, siempre que estos estén incluidos en la Ley 28561 o el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

- Se autoriza al Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, a crear el Tercer Grupo Ocupacional del Profesional Técnico Asistencial de Salud egresado de los Institutos Superiores Tecnológicos, así como incorporar en este al personal técnico asistencial con título a nombre de la Nación con estudios de un mínimo de 6 semestres académicos equivalente a 120 créditos, comprendidos en la Ley 25333, Ley 28561 y el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.
- Se establecen las funciones del profesional técnico asistencial de salud.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú ni a ninguna otra norma. Esta iniciativa propone establecer una nueva estructura y definir los niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud incluidos en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; además de implementar otras acciones destinadas a mejorar progresivamente sus condiciones laborales, acorde con la disponibilidad presupuestaria. Todo ello, con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud en condiciones de igualdad, en concordancia con la Constitución y la legislación vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de ley no implica un gasto adicional para el presupuesto nacional, ya que sus efectos se enmarcan dentro de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud, basándose en los recursos generados por dicha entidad. Además, tiene como objetivo principal optimizar las oportunidades y condiciones laborales de los profesionales técnicos asistenciales del sector salud.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene relación directa con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, con especial incidencia en la política 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"², y en la política 14 sobre "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"³.

² Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

³ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025⁴, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, con especial incidencia en la política 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", con especial incidencia en el tema "32. búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales"; y en la política 14 sobre "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", con especial énfasis en el tema 53. equiparación de derechos laborales", de la actual agenda legislativa.

Lima, septiembre de 2025.

⁴ Puede consultarse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5NDA4/pdf>